



**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

232/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

02 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...no ha sido respondida en su
totalidad en tiempo y forma..."
(Sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto
por el artículo 99.1 fracción V de
la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el
presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
232/2019.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 232/2019, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 19 diecinueve de enero del 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 00374419, solicitando la siguiente información:

1. *"...Numero de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Ciudad Guzmán*
2. *Numero de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Tlajomulco*
3. *Copia del titulo de propiedad de dichos camiones*
4. *Numero de camiones que el ayuntamiento renta para el transporte de estudiantes*
5. *Copia de el contrato de prestación de servicios de los camiones descritos en punto 4*
6. *Copia de la(s) pólizas de seguro(s) contra accidente de todos los camiones en funcionamiento*
7. *Descripción de rutas de los camiones y numero de ciclos por día*
8. *Numero de chóferes atendiendo los camiones*
9. *Cantidad de alumnos registrados para hacer uso de estos.*
10. *Costo de el derecho de uso de el servicio por un mes por alumno*
11. *Numero de estudiantes becados*
12. *Lista de los estudiantes becados (nombre, plantel educativo, destino)*
13. *Documentos que acrediten el patrón, metodología o sistema para identificar quienes son acreedores a dichas becas.*
14. *Nombre de los funcionarios públicos y su puesto, en su defecto, nombre de la organización encargada de la administración de el dinero y la logística de los camiones (con nombre y puesto de sus integrantes)*
15. *Máximo numero de estudiantes que legalmente se permiten por traslado por camión.*
16. *Cantidad de asientos por camión.*
17. *En caso de sobrecurso ¿quien es el responsable?*
18. *En caso de accidente con sobrecurso ¿quien es el responsable?*
19. *Motivo por el cual esta información FUNDAMENTAL no ha sido publicada en la pagina www.sayula.gob.mx de acuerdo a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia..." (Sic)*

2. **Presentación del Recursos de Revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión mediante correo electrónico oficial, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibidos el día 05 cinco de febrero del año en curso, señalando como agravios:

"...no ha sido respondida en su totalidad en tiempo y forma..." (Sic)

3. **Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente de recurso de revisión 232/2019. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turno al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. **Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 12 doce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias del expediente 232/2019, que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitió el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto informe en contestación acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de 03 tres días hábiles a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, para que se manifestaran al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor

de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/285/2019, el 14 catorce de febrero del año en que se actúa, mediante correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Feneció término para rendir informe. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta de que mediante oficio CRE/285/2019 se hizo del conocimiento al sujeto obligado la admisión del recurso de revisión que hoy nos ocupa, y se requirió para que rindiera un informe de contestación, por lo que una vez transcurrido el término de 03 tres días hábiles otorgados, el mismo no remitió informe alguno, no obstante de haber sido formalmente notificado.

Asimismo, se hizo constar que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad de celebrarse a una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, estas no realizaron declaración alguna, por lo que se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la Información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna de los recursos. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud 00374419	
Fecha de presentación de la solicitud	19/enero/2019
Término para notificar la respuesta:	31/enero/2019
Término para notificar el Informe Específico:	06/febrero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	08/febrero/2019
Concluye término para interposición:	28/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/febrero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados de acuerdo a las siguientes consideraciones.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

1. *"...Numero de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Ciudad Guzmán*
2. *Numero de camiones que sirven para mover a los estudiantes de Sayula a Tlajomulco*
3. *Copia del titulo de propiedad de dichos camiones*
4. *Numero de camiones que el ayuntamiento renta para el transporte de estudiantes*
5. *Copia de el contrato de prestación de servicios de los camiones descritos en punto 4*
6. *Copia de la(s) pólizas de seguro(s) contra accidente de todos los camiones en funcionamiento*
7. *Descripción de rutas de los camiones y numero de ciclos por día*
8. *Numero de chóferes atendiendo los camiones*
9. *Cantidad de alumnos registrados para hacer uso de estos.*
10. *Costo de el derecho de uso de el servicio por un mes por alumno*
11. *Numero de estudiantes becados*
12. *Lista de los estudiantes becados (nombre, plantel educativo, destino)*
13. *Documentos que acrediten el patrón, metodología o sistema para identificar quienes son acreedores a dichas becas.*
14. *Nombre de los funcionarios públicos y su puesto, en su defecto, nombre de la organización encargada de la administración de el dinero y la logística de los camiones (con nombre y puesto de sus integrantes)*
15. *Máximo numero de estudiantes que legalmente se permiten por traslado por camión.*
16. *Cantidad de asientos por camión.*
17. *En caso de sobrecurso ¿quien es el responsable?*
18. *En caso de accidente con sobrecurso ¿quien es el responsable?*
19. *Motivo por el cual esta información FUNDAMENTAL no ha sido publicada en la pagina www.sayula.gob.mx de acuerdo a los articulos 8 y 15 de la Ley de Transparencia...." (Sic)*

Así, el recurrente acudió a este Organismo Garante, el día 02 de febrero, señalando medularmente que el sujeto obligado no respondió en tiempo y forma la solicitud de información.

En ese sentido el sujeto obligado fue omiso en remitir su informe de contestación al presente recurso de revisión, por lo que **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente remita sus informes de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, so pena de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente y en el sistema Infomex, se advierte que con fecha 06 de febrero del año en curso -posterior a la presentación del recurso-, el sujeto obligado dicto respuesta en sentido afirmativo, dando contestación a cada punto de los solicitados, mediante informe específico y algunos puntos con sus anexos.

En este orden de ideas, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón al recurrente**, ya que tal y como consta a fojas 04 cuatro a 08 ocho de las actuaciones que integran el presente expediente, se observa que el sujeto obligado dio contestación a la solicitud en tiempo y forma mediante informe específico, conforme al siguiente cómputo de días:

Presentación de la solicitud 00374419	Fecha oficial de admisión de la solicitud	Día 1 para resolver	Día 2 para resolver	Día 3 para resolver	Día 4 para resolver	Día 5 para resolver	Día 6 para resolver
19/ene/19 (Inhábil Fin de semana)	21/ene/19	22/ene/19	23/ene/19	24/ene/19	25/ene/19	28/ene/19	29/ene/19
Día 7 para resolver	Día 8 para resolver	Día 9 para resolver (Informe específico)	Día 10 para resolver (Informe específico)	Día 11 para resolver (Informe específico)			
30/ene/19	31/ene/19	01/feb/19	05/feb/19	06/feb/19			

*Días inhábiles 04/febrero/2019, sábados y domingos.

Aunado a ello, del propio sistema Infomex, se advierte que el sujeto obligado informó la elaboración del informe específico, como se muestra a continuación:

Seguimiento					
Paso 1: Buscar mis solicitudes					
Paso 2: Resultados de la búsqueda					
Paso 3: Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	19/01/2019 11:44	19/01/2019 11:44	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo nueva solicitud	19/01/2019 11:44	19/01/2019 11:44	En Proceso		Ayuntamiento de Sayula
Tiempo de canalización	19/01/2019 11:44	19/01/2019 11:44	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	19/01/2019 11:44	22/01/2019 11:14	En espera de canalización		Ayuntamiento de Sayula
Registro de la solicitud	19/01/2019 11:44	19/01/2019 11:44	REGISTRO		Solicitantes
Tiempo para Prevenir	22/01/2019 11:14	22/01/2019 11:14	En Proceso		Estado de Jalisco
Valida requisitos	22/01/2019 11:14	23/01/2019 07:47	En Proceso		Ayuntamiento de Sayula
Tiempo para Reconducir	23/01/2019 07:47	23/01/2019 07:47	En Proceso		Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud	23/01/2019 07:47	24/01/2019 07:55	En Proceso		Ayuntamiento de Sayula
Selecciona las unidades informas	24/01/2019 07:56	31/01/2019 10:40	En asignación		Ayuntamiento de Sayula
Definir Plazos	24/01/2019 07:56	24/01/2019 07:56	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	31/01/2019 10:40	31/01/2019 10:40	En Proceso		Ayuntamiento de Sayula
Determina el medio de Acceso y Forma	31/01/2019 10:40	31/01/2019 10:40	Determina respuesta		Ayuntamiento de Sayula
Regula promesa para elaboración de informes	31/01/2019 10:40	05/02/2019 17:21	En Proceso		Ayuntamiento de Sayula
Documenta elaboración de informes	05/02/2019 17:21	06/02/2019 17:24	En Proceso		Ayuntamiento de Sayula

SISTEMA INFORMES

Determina el medio de Acceso y Forma

Datos generales

Folio: 00374419 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalles...)

Solicitud de Información

Medio y Forma de Acceso a la Información

Acceso a la Información	Elaboración de Informes
FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR LA INFORMACIÓN	Medio
	Entrega via Informes

Cerrar

SISTEMA INFORMES

Documenta elaboración de informes

Datos generales

Folio: 00374419 Proceso: Solicitud de Información

(Mostrar Detalles...)


ELABORACIÓN DE INFORMES

En atención a la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que solicita está disponible mediante la elaboración de INFORME ESPECÍFICO. Gracias por ejercer tu derecho a la información

Descripción de la resolución final

Se anexa la resolución a su solicitud.

Archivo adjunto de la resolución final

 35-18.pdf

Cerrar

De lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión que hoy nos ocupa ha quedado sin materia, toda vez que el sujeto obligado dio respuesta y la notificó dentro del término legal ordinario, y ello deviene de que las solicitudes de información pueden ser substanciadas mediante "Informe Específico" y para tales efectos, el artículo 90 de la Ley de la materia contempla el siguiente supuesto, el cual, fue aplicado por parte del sujeto obligado conforme a lo siguiente:

"Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso alguno;

III. Costo: la elaboración de informes específicos no tiene costo;

IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VI. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

VII. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la respuesta respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

VIII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva." (Sic)

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente remita sus informes de contestación a los recursos de revisión de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, so pena de no hacerlo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

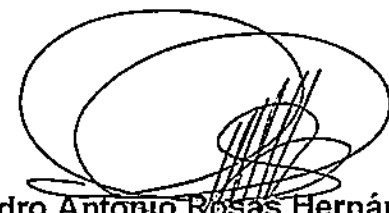
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 232/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. _____ GALA/XGRJ.